

## **IV. TESIS SUSTENTADAS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DEBEN REGIR CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA**

Conforme a la resolución de la Segunda Sala en la Contradicción de Tesis 181/2005, se publicaron cinco tesis de jurisprudencia en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, pp. 270-272; IUS: 175569, 175568, 175551, 175550 y 175549, respectivamente, de rubros y textos siguientes:

**INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRIBUTOS. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.**—Si bien es verdad que el juzgador, al momento de definir los elementos esenciales del tributo, debe partir del texto literal de la norma, como exigencia lógica de su aplicación al caso concreto, ello no implica que le esté prohibido acudir a los diversos métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica.

permitidas, y, 3. La recepción de información con fines de lucro en los que se apuesten sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento.

**LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS. SUJETOS DEL IMPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 156-8 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**—De la interpretación

literal, armónica e integral del citado precepto, se advierte que son sujetos pasivos del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos las personas que: 1.- En estricto sentido, organicen la lotería, el sorteo, el concurso o el evento sobre el que recae la apuesta; 2.- Ope- ren establecimientos o agencias que reciben información con fines de lucro, en los que se apueste sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento; y, 3.- Obtengan premios derivados o relacionados con las actividades de juegos con apuestas permitidas.